



ACUERDO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ADENDA No 1 AL ACUERDO DE-029-2022	<p>Modificar la Cláusula PRIMERA y el numeral 7 de la Clausula QUINTA del ACUERDO DE-029-2022, de fecha 14 de julio del año 2022, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta"</p> <p>PRIMERO: Delegar provisionalmente en los Jefes de las Oficinas Regionales y en los Jefes de las Oficinas Locales, la firma y autorización de las Licencias No Comerciales, única exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su efecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.</p>	FIRMADO
2.	ACUERDO N° 035-2022	<p>MODIFICAR única y exclusivamente el Anexo No. 1 (Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento), en referencia al inciso b) del artículo 3 del Acuerdo No. 011-2020, en el cual se especifica lo siguiente: "árboles que se encuentren afectados gravemente por plagas causadas por los insectos descortezadores del pino (<i>Dendroctonus</i> spp. e <i>Ips</i> spp.) u otro tipo de plaga debidamente comprobada y dictaminado por la autoridad competente de ICF, en cuyo tratamiento prescrito se requiera el corte de los árboles afectados "; y que, a partir de la fecha, se deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones.</p>	FIRMADO





Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF

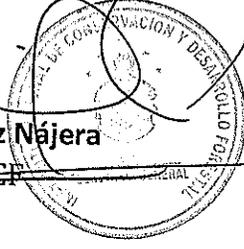
Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

3.	ACUERDO N° 038-2022	Declarar el <b>SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO</b> denominado " <b>FARALLONES</b> " con jurisdicción del municipio de Limón, departamento de Colón, Honduras; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha., por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección, conservación y reproducción de la biodiversidad nativa de varias especies, fomentando la educación ambiental en las comunidades para las presentes y futuras generaciones; así mismo el uso adecuado de los recursos en función crear un centro de liberación de especies, en base a la capacidad del sitio en declaración.	FIRMADO
----	---------------------	--	---------

  
Abog. Dania María Ramírez Najera  
Secretaría General ICF



**ADENDA No. 1**



**ACUERDO DE-029-2022 DE LICENCIAS NO COMERIALES**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**ACUERDA:**

Modificar la Clausula PRIMERA, SEGUNDA y el numeral 7 de la Clausula QUINTA del ACUERDO DE-029-2022, de fecha 14 de julio del año 2022, debidamente publicado en el diario oficial "La Gaceta" que a partir de la fecha se leerán y ejecutarán de la siguiente forma:

PRIMERO: Delegar provisionalmente en los Jefes de las Oficinas Regionales y en los Jefes de las Oficinas Locales, la firma y autorización de las Licencias No Comerciales, única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.

SEGUNDO: Dicha autorización y firma la podrán generar bajo las siguientes condiciones:

Oficinas Regionales y Oficina Locales hasta cinco (5) metros cúbicos, equivalentes a mil (1000) pies tablares y solamente en terrenos localizados en zonas rurales.

QUINTO: Documentos a presentar para el otorgamiento de las Licencias No Comerciales:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Dictamen Técnico de la Oficina Regional y/o Local del ICF.

El resto del contenido del Acuerdo queda completamente vigente, con el mismo valor y fuerza de ejecución.

La presente Adenda No. 1 es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D. diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

INGENIERO LOIS EDGARDO SUAREZ LIZO  
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOGADA DANIA RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL



Carretera Sur de Chanchó, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn  
Comayagüela, Honduras, Centro América

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL	
DIRECCIÓN EJECUTIVA	
RECIBIDO POR:	<i>Dayana Flores</i>
FECHA:	<i>26. Octubre. 2022</i>
HORA:	<i>11:00 am</i>



**ACUERDO No. 035-2022**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO  
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es ente encargado y ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad de la Ley Forestal es el manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente gubernamental responsable de controlar y administrar las áreas forestales publicas y controlar las áreas forestales privadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 147 de la Ley Forestal establece que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia para la prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades de pudieren afectar los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 147 de la Ley Forestal establece que los Recursos Forestales, por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico DMDF-321-2022 mediante el cual establece que es de la opinión que se pueda continuar con el proceso de adendum al Acuerdo 011-2020 que permita realizar los agregados especificados, para fortalecer los procesos de control, monitoreo y evaluación al momento de la detección de árboles afectados por plagas.

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, [www.icf.gob.hn](http://www.icf.gob.hn)  
Comayagüela, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal mediante Memorándum ICF-DL-080-2022 solicitó pronunciamiento técnico en el que se fundamente el origen de todo el procedimiento relacionado con la petición y el argumento de la modificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Salud y Sanidad Forestal emitió Dictamen Técnico DT-DSSF-008-2022, mediante el cual establece que con el Formato M5 se culmina el proceso que se sigue para garantizar la efectividad de los combates de plaga realizados y que el dictamen técnico es parte de las recomendaciones dadas por entes controladores del Estado, por lo que el técnico de Salud y Sanidad Forestal no puede ser juez y parte; es decir, su acción debe llegar hasta dar fe de la ejecución del método de combate seleccionado y no firmar la autorización del salvamento; siendo del parecer de que se incluya dicho formato y dictamen técnico en el orden estructurado de planes de salvamento por plaga.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 91, 122, 123, 124, 125, 147, 148, 149, 150 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 011-2020 y demás leyes y normativa aplicables;

### ACUERDA:

**PRIMERO: MODIFICAR** única y exclusivamente el Anexo No. 1 (Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento), en referencia al inciso b) del artículo 3 del Acuerdo No. 011-2020, en el cual se especifica lo siguiente: *“árboles que se encuentren afectados gravemente por plagas causadas por los insectos descortezadores del pino (Dendroctonus spp. e Ips spp.) u otro tipo de plaga debidamente comprobada y dictaminado por la autoridad competente de ICF, en cuyo tratamiento prescrito se requiera el corte de los árboles afectados”*; y que, a partir de la fecha, se deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

- a) Será obligatoria la inspección de campo por parte del Técnico Coordinador de Salud y Sanidad Forestal quien debe emitir un dictamen técnico en forma separada de conformidad al formato diseñado para tal fin y llenar el formato M5 (INSPECCIÓN DE CONTROL DE BROTE DE INSECTO DESCORTEZADOR).
- b) Agregar en el Anexo No. 1 (Orden Estructurado para Presentar Planes de Salvamento) los siguientes requisitos:
  - Dictamen Técnico del Coordinador Regional de Salud y Sanidad Forestal.
  - En el numeral 2, además de los formatos ya descritos se debe incluir el Formato M5 (original, levantado en campo) en el caso de las infestaciones que fueron controladas.

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, [www.icf.gob.hn](http://www.icf.gob.hn)  
Comayagüela, Honduras, Centro América



**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- c) Cuando las infestaciones estén inactivas no aplica la inclusión del Formato M5 ni de dictamen técnico, solamente se deberá anexar el Formato de reporte de incidencias M1-A (REPORTE DE INCIDENCIA DE BROTE) y M1-B (REPORTE DE INCIDENCIA DE ÁRBOL DISPERSO).

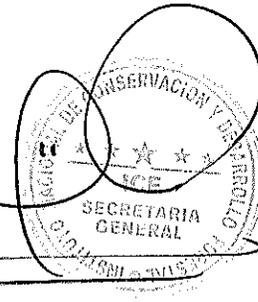
**SEGUNDO:** Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en el Acuerdo-011-2020, continúan vigentes e inalterables.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata al publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en el Portal de Transparencia. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
**LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**DANIA MARIA RAMIREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





ACUERDO NÚMERO- 038-2022

**EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República declara de interés nacional la conservación y protección de los recursos medio ambientales, así como el adecuado manejo y uso racional de los mismos, de la misma forma declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre; en correlación con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica.

**CONSIDERANDO:** Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES", con jurisdicción en el municipio de Limón, departamento de Colón; tiene un Área Aproximada de 5,042.0401 ha, siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** con el mar Caribe; **AL SUR:** con el municipio de Iriona; **AL ESTE:** con el municipio de Iriona y **AL OESTE:** con el municipio de Bonito Oriental y Santa Rosa de Aguan.

**CONSIDERANDO:** Que la emisión de la Declaratoria de "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES", surge debido a que dicha área sirve como refugio a diversidad de fauna silvestre nativa de la zona, la conservación de biodiversidad con los diferentes ecosistemas que se encuentran en el sitio, así como un nicho alimenticio, reproductividad y corredor de conectividad con otras áreas protegidas y áreas de protección que colindan; tomando en cuenta que esta iniciativa es una estrategia de creación de zonas de recuperación de especies endémicas, migratorias, amenazadas, de distribución restringidas y en peligro de extinción, como el jaguar, ocelote, yaguarundí, puma, vando cola blanca, mono olingo, mono cara blanca, oso hormiguero, tepezcuinte, tucán arco iris, pajuil, cocodrilo, iguana verde entre otros, según investigaciones recientes.

**CONSIDERANDO:** Que la emisión de la Declaratoria de "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES", entre sus objetivos tiene como fin, promover la conservación de la biodiversidad de Honduras, fomentar la protección de la población de biodiversidad nativa y exótica en aras de evitar desviaciones poblacionales que dañen el equilibrio dinámico del sitio, provocar la reproducción de especies silvestres nativas en peligro de extinción, realizar monitoreo de la fauna silvestre a través de cámaras trampas y collares satelitales, promover la creación de nichos alimenticios, reproductivos y corredores de conectividad para la fauna silvestre, combate a la tala e incendios forestales, reproducción de fauna exótica como búfalos de agua, ciervos axis, ciervos rojos y antílopes de la india, promover la educación ambiental y el desarrollo comunitario en las poblaciones colindantes así como establecer en el sitio un centro de liberación de especies productos de decomisos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los Lineamientos para La declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida; aunado a esto, es un proceso de educación ambiental al público en general sobre el valor ecológico y



económico de las mismas, ya que son tanto de interés nacional, internacional así como para la ciencia en general.

**CONSIDERANDO:** Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte del proceso de la presente declaratoria, emitió **Resolución DE-MP-189-2022**, mediante el cual se oficializa la declaración del **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado **"FARALLONES"**; misma que fue motivada a solicitud de las **sociedades mercantiles SAFARIA INVESTMENTS, S.A. de C.V., INVERSIONES UNION S.A., EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. de C.V. y CORPORACIÓN DINANT S.A. de C.V.**; debidamente acreditada la tenencia privada del área a declarar y socializada con la Municipalidad de Iriona, para el efecto y fundamentación técnica y jurídica en el proceso de apropiación el ICF/ Departamento de Vida Silvestre, emitió el **Dictamen Técnico ORFA-VS-04-2022, Dictamen Técnico ICF-DVS-024-2022 y Dictamen CIPF N. 720-2022**, a fin de verificación y soporte técnico de lo antes expuesto; mismos que concluyen y recomiendan que se Declare como **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado **"FARALLONES"**.

**POR TANTO:**

En aplicación a los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 114, 115, 116 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, Lineamientos Para La declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre **Acuerdo Resolución CD-006-258-2008 y Competencias del Poder Ejecutivo**.

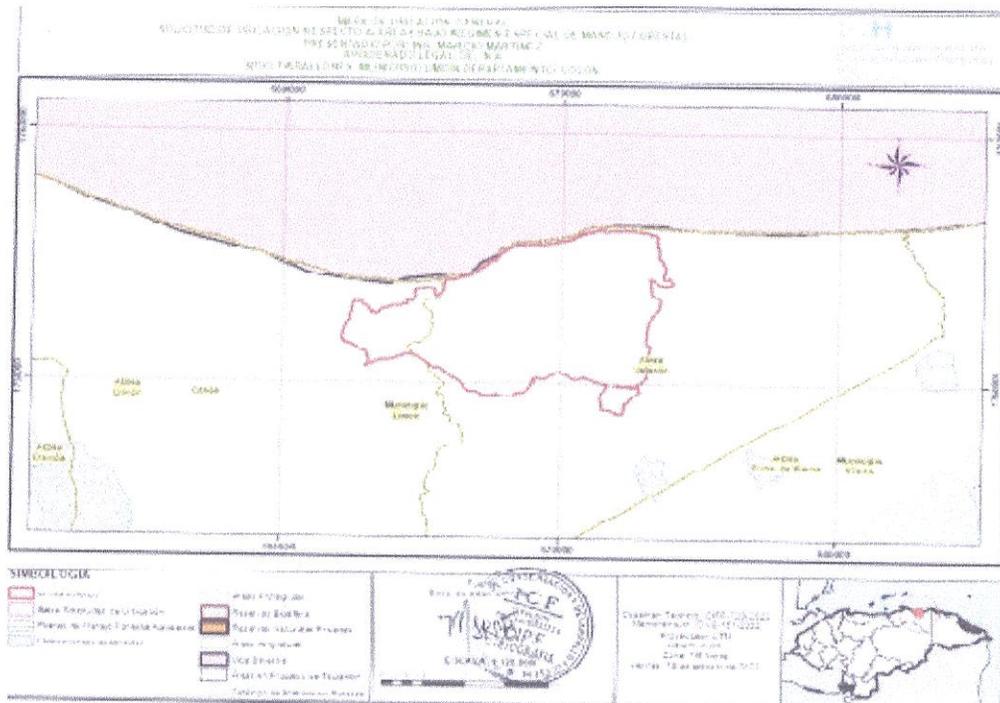
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Declarar el **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado **"FARALLONES"** con jurisdicción del municipio de Limón, departamento de Colón, Honduras; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha., por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección, conservación y reproducción de la biodiversidad nativa de varias especies, fomentando la educación ambiental en las comunidades para las presentes y futuras generaciones; así mismo el uso adecuado de los recursos en función crear un centro de liberación de especies, en base a la capacidad del sitio en declaración.

**ARTÍCULO 2:** Dicha declaratoria se hace con el fin de proteger la diversidad de los diferentes ecosistemas que son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer las necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como el corredor de conectividad con otras áreas protegidas y áreas de protección que constituye este sitio en particular; así como para la protección de la biodiversidad, para garantizar la existencia de los organismos silvestres en peligro de extinción y endémicas; asegurando el cumplimiento y monitoreo de los mismos que incursionan en dicha área, por lo tanto todos los propietarios quedan obligados a cumplir la normativa, el presente acuerdo y el Plan de manejo del Sitio en todas y cada una de sus partes.



**ARTÍCULO 3:** Que el **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO denominado "FARALLONES"**, tendrá el siguiente mapa generado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF):



**ARTÍCULO 4:** El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorporará los límites en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO 5:** El Propietario en coordinación con el ICF y con asesoría de las instituciones afines u organizaciones colaboradoras diseñará y aprobará El Plan de Manejo, así como el mecanismo de gobernanza del **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO denominado "FARALLONES"**, en aras de vincular de forma activa su gestión.

**ARTÍCULO 6:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página Web del ICF. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

En la ciudad de Comayagüela, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de año dos mil veintidós (2022).

**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL ICF

